

Rad.680013110004-2020-00189-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

MARIO ANDRES GOMEZ SERRANO a través de apoderada presenta DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra **BELSY YURANI SANCHEZ SAAVEDRA**.

De conformidad con el numeral 5° del art. 598 del CGP, decretese la residencia separada de los cónyuges, cuya única consecuencia en el caso particular será el cese de los deberes entre los esposos.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por **MARIO ANDRES GOMEZ SERRANO** en contra de **BELSY YURANI SANCHEZ SAAVEDRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 que prevén “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” y, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual", notificación que se enviará al medio electrónico sbelsyyurani@gmail.com, suministrado por el apoderado de la demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges, conforme las consideraciones.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.662.050 de Bucaramanga y TP de abogado No 218754 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **075** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE AGOSTO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria